

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Agosto Veintidós de dos mil Veintidós

*Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio promovida por ANA CRISTINA PIRA PARRA **contra** herederos determinados e indeterminados del señor ANDRES PIRA BRITEL (q.e.p.d), siendo determinados su cónyuge supérstite la señora GRACIELA PARRA DE PIRA, e hijos, NUBIA PIRA PARRA, FABIOLA PIRA PARRA, MARIEM PIRA PARRA, LUZ STELLA PIRA PARRA, y ANDREA PIRA PARRA y demás personas indeterminadas.*

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 2891 y 292 del C.G.P., o la Ley 2213 de 2022

En los términos del artículo 375 num. 6 y 7 Inc. 2 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, emplácese a las personas indeterminadas, e instállese una valla, o aviso si se trata de inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal en la forma allí descrita y apórtese las fotografías. La valla o el aviso deberán permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Procédase en oportunidad a su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas indeterminadas para procesos de pertenencia.

Infórmese de la existencia del proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 numeral 6 inc. 2 del CGP.

En la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 213 de 2022, emplácese a, los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANDRES PIRA BRITEL, para que en el término de quince (15) días después de la publicación, comparezca a recibir notificación del auto que admitió la demanda, y estar a derecho en el proceso en este Juzgado. Una vez efectuado la publicación anterior, la parte interesada deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

Al tenor de lo previsto por el art. 375 num. 6 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula respectivo. Oficiese.

Se reconoce personería al abogado SONIA GOMEZ CORTES, para que actúe como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder que se adjunta.

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0266